



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 739 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 26 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 044189 del 21 de noviembre del 2011, en veintitrés (23) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE**, contra la Resolución Directoral N° 0095-2011-GRA/ORADM/ORH, de fecha 19 de octubre del 2011; la Opinión Legal N° 255-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0095-2010-GRA-ORADM/ORH de fecha 19 de octubre del 2011, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, oficializa la sanción de amonestación escrita, entre otros al impugnante **MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE**, por faltas de carácter disciplinario en su actuación como miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del año 2011, emergente del *“Examen Especial a la Información Financiera emitida por el CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho – Período 01 de enero al 31 de diciembre del 2009”*. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2011, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que en la recurrida no menciona concretamente la conducta funcional ilícita o prohibida cometido por el impugnante, que haya motivado la amonestación escrita, sino menciona de manera general que se ha incumplido los incisos a), b), y d) del artículo 3°; asimismo los incisos a), b), y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 (...); por lo que refiere que la recurrida habría vulnerado el artículo IV inciso 1.2) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que obliga que los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, y el artículo 3°, inciso 4), precisa que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y ordenamiento jurídico; asimismo refiere que la recurrida también ha vulnerado el artículo 230° inciso 4), del mismo precepto normativo que establece: *“Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)”*; por lo que solicita la nulidad de la recurrida por contravenir varias normas del ordenamiento jurídico;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión



impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal", refiriéndonos al presente caso la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, ejerciendo esta potestad administrativa conferido por el dispositivo legal en alusión y en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1049-2011-GRA/PRES de fecha 14 de septiembre del 2011 y Memorando N° 415-2011-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 15 de septiembre del 2011, ha oficializado la sanción de amonestación escrita al administrado, por lo que la resolución recurrida se encuentra acorde a normativa vigente;

Que, respecto a la falta de motivación y no haber meritado las pruebas adecuadamente, se debe dejar establecido que en el caso del administrado, inexorablemente se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo que le asiste y que los medios probatorios han sido ponderados adecuadamente por la respectiva comisión procesadora, por ello, queda esclarecido que no se ha lesionado el debido proceso en la tramitación del proceso administrativo, cuanto más si la sanción oficializada al administrado se encuentra tipificado en el apartado a) del artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE**, contra la Resolución Directoral N° 095-2011-GRA/ORADM/ORH, de fecha 19 de octubre del 2011; emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, **FIRME Y SUSBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto-resoluiutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que contiene transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.

Atentamente

  
Abg. PEDRO ZARRÓN ACOSTA  
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

